



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole el curador ad-litem del desaparecido contesto la demanda, por consiguiente se procede decretar pruebas. Palmira, abril diez (10) de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Srio.

RAD: 2021-00202
AUTO INTERLOCUTORIO
PRENSUCIÓN DE MUERTE
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, abril diez (10) de dos mil veintitrés

(2.023)

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRESUNCIÓN DE MUERTE** adelantada por el señor **HERNANDO ORTEGON OLAVE**, teniendo como presunto desaparecido el señor **HENRY ORTEGON OLAVE** quien se encuentra representado por curador ad-litem.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado;

RESUELVE.

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 C.G.P; se señala el día 17 del mes de MAYO-de 2023-a las 8.30 A. M

Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque no concurra la parte o su apoderado. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se informa a las partes que la presente diligencia será realizada a través de medio virtual por lo cual se les remitirá el link a sus

abonados electrónico, e igualmente, si desean dirigirse presencialmente al estrado para practicarla lo podrán hacer sin ningún inconveniente.

SEGUNDO: Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas de esta forma:

DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda de folios 7 a 11; Todos del documento glosado al expediente bajo el No. 01; No se tendrá en cuenta el documento obrante a folio 12 de dicho documento (cédula de ciudadanía), por inconducente e innecesario.

TESTIMONIAL:

Decretar el testimonio de los señores **CARLOS ANDRES ACHINTE** y **DORIS PATRICIA MUÑETON**, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que les formulará el despacho el día y hora señalados en este proveído.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
(Curador Ad-Litem):**

DOCUMENTAL:

El curador Ad- Litem no solicitó pruebas documentales.

TESTIMONIAL:

El curador Ad- Litem no solicitó pruebas testimoniales.

PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren el art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decretan las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al señor **HERNANDO ORTEGON OLAVE**, para que absuelva interrogatorio de parte que será formulado por el Titular del Despacho, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66137f3aad8a004d473caa91725e66f5694af84fc54fbac72c27d01c2bdc2b45**

Documento generado en 12/04/2023 05:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>